

44200

**RESOLUCIÓN No. 029 de 2019**  
(del 27 de marzo).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION”**

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
No. 778-2014  
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ  
C.C. 79.166.589**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 2188 del 22 de marzo de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca.

**CONSIDERANDO**

Que mediante memorando No 004028 de fecha de fecha 30 de julio de 2013, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Caquetá remitió a la Regional Cundinamarca el Proceso de Investigación de Paternidad Radicado 2011-00100-00 en contra de EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ, para inicio de Proceso de Cobro Coactivo.

Que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2014, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca resuelve AVOCAR conocimiento del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo en contra del señor EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.166.589 por la obligación contenida en la Sentencia No 517 de fecha 13 de septiembre de 2011 dentro del proceso de Investigación de Paternidad 2011-00100-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Florencia – Caquetá, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió el ICBF al asumir los costos de la prueba de ADN practicada por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), más los intereses causados hasta la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente a la fecha del avoque, del presente proceso.

44200

Que mediante Resolución No 066 de fecha 19 de marzo de 2014, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca Libró Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Cundinamarca en contra del señor EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.166.589 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por la obligación contenida en la Sentencia No 517 de fecha 13 de septiembre de 2011 dentro del proceso de Investigación de Paternidad 2011-00100-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Florencia – Caquetá, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió el ICBF al asumir los costos de la prueba de ADN practicada.

Que el mandamiento de pago fue notificado en el periódico el ESPECTADOR el 22 de junio de 2014, quedando debidamente ejecutoriado el 16 de julio de 2014.

Que mediante Resolución No 335 de fecha 3 de junio de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, obrando en el expediente constancia de ejecutoria e día 16 de junio de 2015.

Que mediante auto de 1 de septiembre de 2015, se liquidó el crédito de la obligación y mediante auto de 19 de octubre de 2015 se aprueba la liquidación del crédito.

Que mediante Resolución No 067 de 19 de marzo de 2014, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca decretó el embargo y retención de dineros o remanentes de depositados en las siguientes cuentas:

ENTIDAD BANCARIA	SUCURSAL	No DE CUENTA	CLASE DE CUENTA
Banco Davivienda	No reportado	001893	Cuenta Corriente Individual
Banco BBVA	Villa de San Diego	010555	Cuenta Corriente Individual
BancoJombia	Villa de San Diego	068028	Cuenta Ahorro Individual

Que el día 19 de marzo del presente año, el Señor EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.166.589, a través de correo electrónico remite a la Funcionaria Ejecutora la constancia de pago realizada a la cuenta No 500073051 por valor de \$450.000 con destino a la Regional Caquetá.

Que una vez se tuvo conocimiento del presunto pago de la obligación, se remitió correo electrónico a la Regional Caquetá el día 19 de marzo de 2019, solicitando informar a esta Oficina Ejecutora, si el pago que hace referencia el deudor fue registrado dentro del proceso persuasivo que se adelantaba en su Regional y de ser el caso expedir la correspondiente paz y salvo o documento soporte de haber cerrado el caso por pago total de la deuda.

44200

Que el día 20 de marzo de 2019, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Caquetá a través de correo electrónico remite auto de fecha 26 de septiembre de 2016, el cual resuelve abstenerse de iniciar proceso de cobro persuasivo en contra del señor EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.166.589, por cancelación de la obligación.

Que la funcionaria ejecutora de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 112 de la ley 6 de 1992 y el Decreto reglamentario No. 2174 de 1992, la causal primera del título V de la Resolución No. 2934 del diecisiete (17) de julio de 2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 778-2014, del señor **EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **79.166.589**, por pago total de la obligación, en la etapa persuasiva adelantada por la Regional Caquetá.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a las entidades bancarias el Levantamiento de las medidas cautelares inscritas, sobre las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD BANCARIA	SUCURSAL	No DE CUENTA	CLASE DE CUENTA
Banco Davivienda	No reportado	001893	Cuenta Corriente Individual
Banco BBVA	Villa de San Diego	010555	Cuenta Corriente Individual
Bancolombia	Villa de San Diego	068028	Cuenta Ahorro Individual

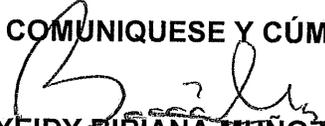
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución al señor EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.166.589.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO:** Librar los correspondientes oficios.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS**  
Funcionaria Ejecutora



1999

Dear Sirs,  
I am pleased to inform you that the  
Regional Council of the Pacific  
has approved the proposed  
amendment to the  
Regional Council of the Pacific  
Regulations.

The proposed amendment  
relates to the  
Regional Council of the Pacific  
Regulations and is  
intended to clarify the  
provisions of the  
Regulations.

Yours faithfully,  
Regional Council of the Pacific  
Regional Office  
Suva, Fiji

Regional Council of the Pacific  
Regional Office  
Suva, Fiji  
1999

Regional Council of the Pacific  
Regional Office  
Suva, Fiji  
1999

Regional Council of the Pacific  
Regional Office  
Suva, Fiji  
1999

Regional Council of the Pacific  
Regional Office  
Suva, Fiji  
1999